



*****1; INTERVENTORA JUDICIAL
DESIGNADA EN LA SUSCESIÓN
INTESTAMENTARIA A BIENES DE *****1

VS.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1307/2022 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *La interventora*: *****1; interventora judicial designada en la sucesión intestamentaria a bienes de *****1.

- *La sucesión intestamentaria*: sucesión intestamentaria a bienes de *****1.

- *La tercera perjudicada*: Miriam de Abril Olivo Villa.

- *El director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

II. Actos impugnados. La *interventora*, en representación de la *sucesión intestamentaria*, comparece a impugnar las siguientes determinaciones:

1. El alta en el padrón catastral, efectuada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, como registro provisional de posesión del inmueble de clave catastral *****2, a nombre de la *tercera perjudicada*.

2. La constancia catastral *****2, de fecha seis de enero de dos mil veinte, emitida en oficio número *****3, por la entonces directora de administración urbana, ecología y medio ambiente de esta ciudad; expedida a favor de la *tercera perjudicada*.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del siete de septiembre de dos mil veintidós.

IV. Contestación. El *director* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 069 a 072.

V. Comparecencia. Por escrito visible en autos a fojas 050 a 055, la *tercera perjudicada* compareció a manifestarse sobre la demanda y ofrecer pruebas.

VI. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de actos administrativos cuya emisión se atribuye a una autoridad de la administración pública municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular señalado por la *interventora* en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción

territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 La *interventora* no tiene facultades para representar en el presente juicio contencioso administrativo a la *sucesión intestamentaria*.

La fracción IX del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la ley.

Para que surja en el juicio dicha causal de improcedencia es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal; toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo.

En este sentido, se tiene que el primer y segundo párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*, disponen que ante este órgano jurisdiccional no procederá la gestión de negocios; que quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación en su caso; y que la representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder.

Para el caso de estudio, y una vez revisadas las constancias que integran el juicio, la suscrita juzgadora determina que el documento acompañado a la demanda es ineficaz para acreditar plenamente las facultades de representación de la *sucesión intestamentaria*.

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En efecto, se trata de la copia certificada expedida por el secretario de acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de esta ciudad, de dos acuerdos dictados en los autos del juicio de la *sucesión intestamentaria* seguida bajo expediente número 85/2020; siendo los siguientes:

1. Acuerdo del tres de junio de dos mil veintidós, dictado por la jueza segunda civil del Partido Judicial de esta ciudad; en el que menciona que hasta esa fecha no se ha designado albacea y ha transcurrido un mes desde que se apertura el intestado, por lo que resulta procedente designar como interventora judicial a la licenciada *****¹, a quien le hace saber su designación para efecto de su aceptación y protesta, y del deber de exhibir una fianza para responder de su manejo, que deberá exhibir en el término de diez días de la aceptación del cargo.

2. Acuerdo del cinco de julio dos mil veintidós, dictado por la jueza segunda civil del Partido Judicial de esta ciudad; en el que resuelve tener a la licenciada *****¹, exhibiendo un recibo de ingresos en concepto de fianza para responder al cargo de interventora judicial, y teniendo por discernido el cargo de interventora para los efectos legales inherentes, porque compareció a aceptar y protestar el cargo conferido.

Ahora bien, la fracción VIII del artículo **1593** del Código Civil de Baja California², dispone que es obligación del **albacea general, la de representar a la sucesión** en todos los juicios que hubiere de promoverse en su nombre o que se promovieron contra de ella.

En tanto, el mismo código sustantivo civil en cita, en su numeral **1616**, establece que **las funciones del interventor se**

² Aplicable supletoriamente al procedimiento del juicio contencioso administrativo; en términos de lo dispuesto en el artículo **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

limitarán a vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea.

Conforme lo dispone dichos preceptos legales, y para el caso de estudio, quien le corresponde comparecer al presente juicio en representación de la *sucesión intestamentaria* es precisamente a quien en la misma haya sido designado con el cargo de albacea; pues la única atribución de la *interventora* es vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de quien ejerza dicho cargo, como en su caso, vigilar que lleve a cabo la **representación de la sucesión intestamentaria** en los juicios contenciosos administrativo que hubiere de promoverse.

No pasa desapercibido que en el acuerdo descrito con el número **1** la jueza segunda civil indicó que no se ha designado albacea en la *sucesión intestamentaria*; sin embargo, en el diverso acuerdo descrito bajo número **2**, que refiere a la aceptación del cargo de la *interventora*, dicha autoridad judicial no establece que tendrá las mismas facultades que le corresponde llevar a cabo a la albacea, ante la falta de su designación.

En tales condiciones, no existe forma de conferirle alguna eficacia a los mencionados acuerdos exhibidos en copia certificada para acreditar las facultades de representación de la *sucesión intestamentaria*, conforme a los presupuestos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*, dado que la *interventora* no es quien tiene la atribución legal, en términos del citado artículo **1593**, fracción VIII, del Código Civil de Baja California, de poder actuar en nombre de la *sucesión intestamentaria* en el presente juicio contencioso administrativo.

Así pues, es concluirse que la procedencia del juicio contencioso resulta contraria a su naturaleza, cuando se tiene por reconocida la personalidad para promover a

nombre de otro, con documentos que no acreditan debidamente las facultades de representación; actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *interventora*, a la *tercera perjudicada* y al *director*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

"ELIMINADO: Nombre, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1 y 4.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Clave catastral, 2 párrafo(s) con 2 renglon, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: Oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1307/2022 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

